

sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales.”

Asimismo Certifico: Que integran la Asamblea Vecinal 27 personas y se aprobó por unanimidad de los que asistieron.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro el presente certificado, de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Hornillos de Cameros, a 21 de diciembre de 1994.— La Secretaria, Mª Luisa Santos Díez.— VºBº El Alcalde, J. Miguel Santos Díez.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, lo que permita la lectura del mismo, sin penetrar en vivienda o espacio habitado.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Pesetas
Conexión o cuota de enganche	35.000
Consumo	
FIJA	
Cuota de servicio anual	2.000
VARIABLE	
Por cada m3 consumido	26

Administración y Cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobación y Vigencia.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de septiembre de 1994.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 33/1988, de 28 de Diciembre, se establece en este termino municipal un Precio Publico por el suministro Municipal de energía eléctrica.

Artículo 2.— El abastecimiento de energía eléctrica en este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de energía eléctrica, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la lectura del mismo sin penetrar en vivienda o espacio habitado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- A) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- B) En caso de separación del domicilio directo y útil la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.— La tarifa a aplicar será de 15,55 pesetas KW, sufriendo los aumentos legales admitidos por la Ley previa aprobación del Ministerio de Industria y Energía para la venta de energía eléctrica.

Se marca un mínimo de consumo de ... KW.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello, sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de energía eléctrica, revio cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, que podrá ser una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que tenga, precisamente, abierta oficina en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que un corte accidental en el suministro no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo caso podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el correspondiente expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de septiembre de 1994.— La Secretaria, Mª Luisa Santos Díez.— VºBº El Alcalde, J. Miguel Santos Díez.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS,